

ASUNTO: Convenio del monte "CUESTA DE LA MAGDALENA"

El Servicio de Producción Forestal de Orense, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "CUESTA DE LA MAGDALENA" es propiedad de D. - Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri como consta en el Registro de la -- propiedad de Carballiño en el tomo 246, folio 149 vuelo, finca número - 2.334, con el núm. de inscripción 14.

2º.- Que el citado D. Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri, soli cita de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, que se -- transforme y anule el consorcio del monte Cuesta de la Magdalena en un Convenio al amparo de lo previsto en los artículos 24 y 49 al 56 y 58 - del Real Decreto 1.279/78, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/77.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por 78,32 há. del monte "CUESTA DE LA MAGDALENA", OR-3043.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por - trabajos e ingresos del monte OR-3043, eran los siguientes:

Gastos totales hasta 31-12-66	362.380 pts.
Gastos por trabajos 1.967-86	2.216.519 pts.
Ingresos	CERO pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasa rán:

Gastos totales hasta 31-12-66	362.380 pts.
Gastos por trabajos 1.967-86	2.216.519 pts.
Gastos por administración	173.997 pts.
Gastos por guardería	57.957 pts.
Ingresos	CERO pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Conve nio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.810.853 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CUESTA DE LA MAGDALENA"

Elenco: 3217501

Superficie: 78,32 há.

Pertenencia: D. Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri

T. Municipal: Carballino

Provincia: Orense

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

29.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.810.853 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

30.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CUESTA DE LA MAGDALENA"

Elenco: OR-3043

Superficie: 78,32 há.

Pertenencia: D. Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri

T. Municipal: Carballino

Provincia: Orense

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 1 de Septiembre de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

19.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CUESTA DE LA MAGDALENA"
Elenco: 3217501
Superficie: 78,32 há.
Perteneencia: D. Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri
T. Municipal: Carballino
Provincia: Orense
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

29.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.810.853 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que - pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

39.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "CUESTA DE LA MAGDALENA"
Elenco: OR-3043
Superficie: 78,32 há.
Perteneencia: D. Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri
T. Municipal: Carballino
Provincia: Orense

Santiago de Compostela, a 2 de Septiembre de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Angel Ruiz Fidalgo



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	7501
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos Emilio Perez del Yerro y Puig Mauri. D.N.I. nº1.293.600 expedido en San Fernando (Cadiz) en fecha 10-12-83, de profesión marino, casado con Dª Pilar Nuñez Casas con D.N.I. 600.273 expedido en San Fernando (Cadiz) en fecha 10-12-83 y con domicilio en Madrid c) General Orgaz nº 7.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan :

1.ª El convenio tiene por objeto :

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 9-1-1957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación: Cuesta de la Magdalena

Término municipal: Carballino

Provincia: Orense

Límites: Norte: Termino Municipal de Irijo

Este: Termino Municipal de Piñor de Cea

Sur: Montes forales de Bagarelas, Trigas, Larouce, Boedes y Bertamil
cuya linea divisoria se halla marcada con mayones y tormaless
de muro.

Oeste: Foral de Bertamil y propiedades de Irijo

Superficie: 78,32 Has.

Estado Forestal: 78,32 Has repobladas con P. pinaster

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 78,32 Has del monte Cuesta de la Magdalena OR-3043

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres y gravámenes: -

TITULO DE PROPIEDAD

Por Emilio Perez del Yerro

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballino

Tomo (s) 246

Folio (s) 149 vuelto

Finca (s) nº 2.384

Inscripción (es) 14

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Emilio Perez del Yerro

que, aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 78,32 Has del monte Cuesta de la Magdalena OR-3043

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la propiedad el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 35 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

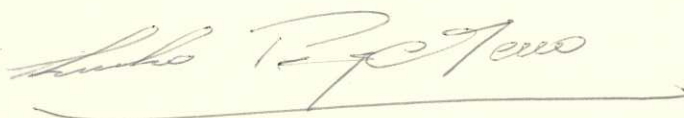
12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Madrid
a 23 de julio de 1.9 87

Por la Propiedad,



D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago
a dos de septiembre de 1.9 87

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Angel Ruiz Fidalgo